

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Bolivia, Tribunal Supremo de Justicia



Bolivia, Tribunal Constitucional Plurinacional

Argentina (Diario Judicial):

- **Una sentencia que obligaba a Google a borrar enlaces pertenecientes a un portal web en los que se denunciaba a un ex funcionario por abuso sexual fue revocada por la Cámara Civil y Comercial Federal. Los jueces tuvieron en cuenta el carácter público del afectado y consideraron que no afectaba su derecho a la intimidad.** En los autos “B., R. G. c/ Google Argentina S.R.L. s/ medida autosatisfactiva”, la Sala III de la Cámara Civil y Comercial revocó una sentencia que había ordenado a Google a la eliminación y bloqueo de tres enlaces donde se denunciaba a un ex funcionario público por abuso sexual a una empleada. Previamente, el juez de grado admitió la medida cautelar solicitada por el ingeniero R. G. B., ex funcionario del Ministerio de Defensa, y ordenó a Google que procediera a la “inmediata eliminación y bloqueo del sitio: “adelanto24.com” perteneciente al buscador www.google.com.ar”, que había sido denunciado por el actor por difundir contenido agravante hacia su persona. A pedido del demandante, se aclaró dicha resolución en el sentido de que lo que Google debía bloquear no era el sitio web en sí mismo sino las URLS, de manera tal que al ingresar al buscador y colocar el nombre del actor, no se direcciona tal búsqueda hacia las páginas referenciadas. “Más allá del carácter de persona pública o privada del apelante, no es razonable dictar una medida para que Google, como titular del motor de búsqueda que indexa contenidos, suprima la vinculación de las URLS cuestionadas -a las que se podría incluso acceder en forma directa o a través de otro motor de búsqueda-”. Google apeló la decisión sosteniendo que de los tres enlaces solicitados, dos pertenecen a un sitio web -www.adelanto24.com- que se encuentra inactivo, por lo que no puede accederse a tales URLS; y que el tercero pertenece a una noticia periodística publicada en un diario on line denominado “El Sindical”, que se limita a informar que un funcionario público fue denunciado por el delito de abuso sexual a una empleada. Para la recurrente, esta URL de ningún modo afecta la intimidad, el honor y el nombre del actor, máxime, cuando no se demostró que la información fuera falsa. En función de ello, y por tratarse de una persona con un cargo público que goza de un nivel de protección menor, entiende que el contenido se encuentra amparado por la garantía constitucional de la libertad de expresión. En otro orden de consideraciones, señaló que el titular del sitio es fácilmente identificable y el pedido de remoción del contenido debe dirigirse a él, pues es la única manera de que la información desaparezca de internet y no pueda accederse a ella cualquiera sea el portal de búsqueda que se utilice. Los jueces que componen el Tribunal, Ricardo Recondo y Graciela Medina, analizaron que el caso involucra dos intereses esenciales: por un lado, el derecho de la sociedad a estar informada y a expresar y conocer todo tipo de opiniones e ideas a través de un medio de gran difusión como es Internet (con sus efectos positivos y negativos); y por el otro, los derechos que podrían resultar vulnerados por el uso que se hace de la referida plataforma, sean personalísimos o sus potenciales consecuencias patrimoniales. En tal sentido remacaron que el derecho a la libertad de expresión en la web tiene la protección de la Constitución Nacional en sus arts. 14, 32 y 75, inc. 22 y de la ley 26.032 que dispone que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se encuentra comprendida dentro de la referida garantía constitucional. Por tanto citaron la causa “Rodríguez, María Belén c. Google Inc. s. daños y perjuicios”, donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que toda censura previa tiene una fuerte presunción de inconstitucionalidad que sólo puede ceder frente a casos absolutamente excepcionales, estándar que consideró aplicable a los supuestos de medidas preventivas de bloqueo. “Más allá del carácter de persona pública o privada del apelante, no es razonable dictar una medida para que Google, como titular del motor de búsqueda que indexa contenidos, suprima la vinculación de las URLS cuestionadas -a las que se podría incluso acceder en forma directa o a través de otro motor de búsqueda-”. Ello porque consideraron que “la solicitud del recurrente de bloquear los links que hacen referencia a su persona implica un juicio de valor preliminar sobre la falsedad o veracidad de la información y, como tal, un acto de censura previa, no advirtiéndose ninguna situación excepcional que justifique dejar de lado la presunción de inconstitucionalidad que lo afecta”. En este sentido, la Cámara juzgó que la especial protección constitucional del derecho a la libertad de expresión hace que la sola manifestación del interesado sobre la falsedad de lo publicado resulte insuficiente para tener por acreditada la verosimilitud en el derecho.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Personas con sordera sin habilidad para expresarse por señas no están impedidos para casarse: Corte Constitucional.** La Corte Constitucional publicó el texto completo de la sentencia en la que declaró inexecutable el apartado “Pero los sordomudos, si pueden expresar con claridad su consentimiento por signos manifiestos, contraerán válidamente matrimonio”, contenido en el numeral tercero del artículo 140 (parcial) del Código Civil, por resultar incompatible con la dignidad humana. En la providencia se explican las razones por las que la Corte acogió el argumento del demandante, según el cual la expresión

demandada implicaba el mantenimiento de estereotipos que extendían la falta de funcionalidad auditiva a otros escenarios que no tienen ninguna relación con ella, como ocurre con las disposiciones que regulan las causales de nulidad del matrimonio. Precisamente, tras considerar el alcance de la dignidad humana y su relación con el lenguaje empleado por el legislador en torno a la discapacidad, con sujeción a los lineamientos del modelo social, sostuvo que la naturaleza pluralista del Estado colombiano implica el reconocimiento de la interacción entre ciudadanos con distintas habilidades, desde las cuales la participación social es posible y necesaria para la consolidación de la democracia. Por lo tanto, dejó claro que la realización de la dignidad humana, en relación con la población que presenta alguna condición física o mental distinta, implica un juicio sobre la posibilidad que tienen de plantearse de forma autónoma un programa de vida, en el marco del orden jurídico. Como consecuencia de lo anterior, la Sala encontró que el apartado normativo examinado propone una lectura de incapacidad absoluta de las personas "sordomudas", independientemente de si pueden darse a entender o no, lo cual trasciende lo dispuesto en el artículo 1504 del Código Civil y no es compatible con la dignidad de aquellas, pues a causa de la falta de funciones auditivas o fonadoras, o ambas, se concreta un imaginario sobre su ausencia de facultades más allá de aquellas. Por último, la Sala aclaró que el remplazo del término "los sordomudos" por la expresión "personas en condición de discapacidad auditiva", como lo propusieron los demandantes, no procedía en este caso, en la medida que, a su juicio, solo trasladaba un trato denigrante a otras personas, con el agravante de que la medida resultaría inocua para ellas. Salvamentos. El magistrado Carlos Bernal salvó su voto, pues, en su sentir y como consecuencia de la integración normativa, la Sala resolvió un problema jurídico distinto al propuesto en la demanda y al planteado en la misma ponencia, consistente en analizar si la norma establecía una presunción según la cual las personas con discapacidad auditiva y fonadora podrían considerarse interdictas para administrar sus bienes, concluyendo que tal disposición, así entendida, resultaba contraria a la dignidad humana. De manera enfática, Bernal dejó claro su desacuerdo frente a esa postura. En efecto, sostuvo que el cargo propuesto en la demanda se circunscribía, en rigor, al uso del lenguaje jurídico, pues los accionantes plantearon que la expresión "los sordomudos" resultaba peyorativa y discriminatoria, por tanto, contraria a la dignidad humana. Igualmente, aseguró que la corporación pasó por alto ese planteamiento y le atribuyó a la norma una consecuencia jurídica que no era posible inferir, toda vez el artículo 140 del [Código Civil](#) se ocupa de regular las causales de nulidad del matrimonio, dentro de las cuales se establece la falta de consentimiento de alguno o ambos contrayentes, vicio que se presume de los disipadores y de los sordomudos. Respecto de esta última categoría de sujetos, la misma norma prevé una circunstancia que desvirtúa la presunción de su falta de capacidad para contraer matrimonio, que es cuando puedan expresar con claridad su consentimiento por signos manifiestos. De allí que advirtiera que la norma se refería a dos supuestos distintos de presunción de falta de capacidad para manifestar el consentimiento requerido para la validez del contrato matrimonial. Y esto es así, añade, porque, de conformidad con el régimen legal previsto para entonces, la "disipación o prodigalidad" constituía un supuesto específico de incapacidad legal, con particulares consecuencias jurídicas, al punto que, hoy en día, no da lugar siquiera a un supuesto de interdicción judicial, sino de inhabilitación, según lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1306 del 2009. En esa medida, insistió que lo que debía hacer la Sala era ceñirse al cargo planteado, el cual se circunscribía al uso del lenguaje jurídico (M. P. Gloria Stella Ortiz).

Chile (Poder Judicial):

- **Poder Judicial entrega análisis comparativo sobre delito de flagrancia en el contexto de estallido social.** El presidente de la Corte Suprema, Guillermo Silva Gundelach, integró por primera vez la comisión de coordinación del sistema penal, que reúne en el ministerio de Justicia a las máximas autoridades del sector justicia. En la ocasión, el ministro de la cartera, Hernán Larraín, dio la bienvenida al presidente Silva a esta mesa de trabajo. En la sesión de hoy el director de Estudios de la Corte Suprema, Alejandro Soto, entregó estadísticas que analizaron las audiencias de control de detención (ACD) en "Flagrancia", durante el lapso 2018-2019 con el propósito de contextualizar el trabajo desempeñado en materia de justicia durante el periodo denominado socialmente como estallido social. El informe fue relizado en una mesa de trabajo creada al amparo de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, abocada a levantar estadísticas en el marco del fortalecimiento de la información pública en el contexto de las movilizaciones sociales. En el estudio, se señala -entre otras cosas- que durante el año 2018 se realizaron un total de 317.273 ACD, de las cuales el 54,2% correspondieron a audiencias de detenidos en flagrancia; mientras que las ACD realizadas durante el año 2019 bajaron a 299.582, siendo el porcentaje de detenidos en flagrancia un 56,8%. Por su parte, las ACD de detenidos en flagrancia se mantuvieron con cifras similares entre el año 2018 y 2019, con 171.976 y 170.259 audiencias anuales respectivamente. Al realizar un análisis mensual de las ACD se verifica una fluctuación entre las 12.546 (febrero) y las 15.353 (agosto) el año 2018; mientras que el año 2019 las ACD estuvieron entre las 12.560, también en

febrero, y las 15.969 durante el mes de octubre. Si bien en el contexto global no existió una variación entre los años 2018 y 2019, octubre de este último año presenta el incremento superior de las detenciones en flagrancia. Al hacer un análisis comparativo anual de los delitos anteriormente identificados con mayor ocurrencias en las ACD, se verificó que durante el año 2019 se incrementaron: Lesiones Menos Graves, Amenazas Simples contra personas y propiedades Art. 296 N°3, Lesiones Leves, Receptación Art.456 bis A., Daños Simples y Robo en lugar no habitado; mientras que los delitos que bajaron fueron: Hurto Simple por un Valor de media a menos de 4 UTM, Hurto Falta (494 bis CP), Porte de arma cortante o punzante (288 bis) y Tráfico de pequeñas cantidades (Art.4). Durante el año 2018, un total de 202.797 imputados pasaron a ACD; mientras que el año 2019 lo hicieron 207.241 personas, esto quiere decir, 4.444 más que el año anterior. De los 207.254 imputados que pasaron a ACD durante el año 2019, se declaró ilegal dicha actuación para 5.110 de ellos, lo que representa el 2,5% del total nacional, por sobre el 2,2% correspondiente al mismo ejercicio durante el año 2018. Al hacer un análisis mensual, se puede apreciar el crecimiento de declaraciones de ilegalidad durante el año 2019 de los meses de octubre (4,7%) y noviembre (3,4%) durante el periodo de contingencia, por sobre el promedio nacional (2,5%) y por sobre las detenciones declaradas ilegales para esos mismos meses durante el 2018.

Alemania (AP):

- **Hombre engañaba a mujeres para electrocutarlas.** Un tribunal en Alemania halló culpable a un hombre de 31 años de intento de homicidio por engañar a mujeres haciendo que se electrocutaran, a fin de observarlas por internet. La corte regional de Múnich sentenció al individuo, identificado sólo como David G. por razones de privacidad, a 11 años de cárcel. El individuo fue llevado a un centro psiquiátrico para recibir tratamiento, reveló a The Associated Press el vocero del tribunal Florian Gliwitzky. Según las acusaciones, el hombre contactaba a mujeres por internet y les decía que era un médico en busca de voluntarios para un experimento sobre la percepción del dolor. Seguidamente les convencía a que se conectaran un aparato y lo conectaran al mismo tiempo a un enchufe en la pared. Los jueces determinaron que en 13 de los casos el hombre cometió intento de homicidio, pues les instruía a las mujeres conectar los cables a su sien o sus pies, haciendo que la electricidad corriera por el corazón o el cerebro. El hombre además fue hallado culpable de causar daños físicos, de violar la privacidad de otras personas y de fingir ser un profesional de la medicina.

España (RT):

- **Un año de prisión por homicidio por imprudencia para el dueño del terreno donde murió Julen.** El dueño de la finca donde murió Julen, el niño de dos años que cayó a un pozo de más de cien metros de profundidad en un municipio de Málaga, al sur de España, ha sido condenado a un año de cárcel al ser considerado responsable de su muerte. David Serrano, el titular del terreno, llegó a un acuerdo con los padres del menor que este martes ha sido ratificado por el juez. Así, ha sido declarado culpable del delito de homicidio por imprudencia grave. El juez ha considerado los atenuantes de reparación del daño y reconocimiento tardío de los hechos, por lo que le ha sentenciado tan solo a un año de prisión, pena cuyo cumplimiento ha suspendido, al explicar durante la vista de hoy que no considera a Serrano criminalmente peligroso y que su paso por prisión no serviría para que modificase su conducta. Además, el magistrado también le ha impuesto la obligación de indemnizar a los padres de Julen, José Roselló y Victoria García, con 89.529,67 euros a cada uno y a la Junta de Andalucía, el Gobierno regional, con 663.982,45 euros para costear los gastos que supuso el rescate del menor. La suspensión de la pena privativa de libertad –una medida que se aplica comúnmente a condenados a penas menores a dos años que no tienen antecedentes penales– se mantendrá mientras Serrano cumpla ciertos requisitos: no delinquir durante dos años, y comunicar sus cambios de domicilio y situación económica para continuar con la reparación pecuniaria impuesta. El fallecimiento de Julen fue un drama que conmovió a España hace ahora un año. El pequeño, de dos años, cayó en un pozo de más de cien metros de profundidad mientras pasaba un día de campo con su familia. La prospección había sido abierta sin autorización y la oquedad no se encontraba sellada. Durante 13 días se desplegó un inmenso dispositivo de rescate, que algunos calificaron como la obra de ingeniería civil más complicada desarrollada en décadas en el país, hasta que encontraron el cuerpo ya sin vida del menor.

China (El País):

- **Tribunal condena a 13 años de cárcel al expresidente de Interpol por corrupción.** Meng Hongwei, expresidente de Interpol, ha sido condenado a 13 años y 6 meses de cárcel por corrupción, según ha

informado hoy martes la justicia china. Se cierra así un episodio que comenzó con su desaparición en octubre de 2018. Por aquel entonces, Meng compatibilizaba la jefatura de la organización policial con el cargo de viceministro de Seguridad Pública en su país de origen. Después de varias semanas de silencio institucional y rumores incesantes, el gobierno chino confirmó su detención, como parte de una de las muchas investigaciones enmarcadas en la campaña anticorrupción de Xi Jinping. Meng, que ha reaparecido hoy con aspecto desmejorado, también ha sido condenado a pagar una multa de 2 millones de yuanes (unos 260.000 euros). El Tribunal Popular Intermedio de Tianjin, ciudad portuaria cercana a la capital, ha dado por hecho que entre 2005 y 2017 Meng se aprovechó de los privilegios derivados de su posición como viceministro de Seguridad Pública y máximo responsable de la Guardia Costera china para recaudar sobornos por un montante total de 14,6 millones de yuanes (1,89 millones de euros). “La corte establece que Meng Hongwei ha cometido el delito de aceptar sobornos y debe ser castigado por la ley”, rezaba la sentencia, publicada en Internet por el Tribunal Supremo chino. “La corte ha alcanzado su veredicto después de tener en consideración que Meng Hongwei ha entregado de manera proactiva información que las autoridades no habían logrado obtenido, y ha reconocido los cargos en su contra”, continuaba el texto, dando a entender que la sentencia se ha visto reducida a consecuencia de la colaboración del acusado. Meng, quien ya admitió su culpabilidad en su primera aparición judicial durante la apertura del proceso en junio de 2019, ha rechazado apelar el fallo judicial. La resolución de hoy pone punto final a la trayectoria de Meng, cuyos primeros pasos auguraban grandes logros. Estudió Derecho en la Universidad de Pekín, una de las más prestigiosas del país, y tras su entrada en la policía fue ascendiendo en el escalafón hasta convertirse en una de las personas más poderosas del cuerpo. En 2004 fue nombrado viceministro de Seguridad Pública, cargo al que aunó el de presidente de Interpol cuando en noviembre de 2016 salió vencedor de la asamblea general del organismo, el primer ciudadano chino en lograrlo. La prensa oficial alabó su elección como una prueba del “pleno reconocimiento” del que gozaba China en comunicada internacional. Menos de un año más tarde, Meng celebró en Pekín la siguiente asamblea general, la cual contó con la participación de Xi Jinping. El líder chino se comprometió a aumentar su apoyo a la agencia y a contribuir a elevar su perfil global. Sin embargo, todo se torció en octubre de 2018, cuando su mujer, Grace Meng, denunció su desaparición ante las autoridades en Lyon, ciudad francesa donde Interpol tiene su sede central. Según su descripción de los hechos, había dejado de recibir señales de su marido después de un viaje a China. Días más tarde, Interpol informó de su cese con arreglo inmediato sin dar más detalles acerca de su paradero. Al cabo de casi un mes, la Comisión Central para la Inspección Disciplinaria, institución responsable del control interno en las filas del Partido Comunista Chino y punta de lanza de la campaña anticorrupción, confirmó por fin que Meng había sido detenido por las autoridades del país y estaba bajo investigación. Hoy, casi un año y medio más tarde, su destino ha quedado sellado.

Indonesia (La Vanguardia):

- **Tribunal obliga a papuanos a ponerse pantalones.** Dos separatistas papuanos fueron obligados este lunes a ponerse pantalones y quitarse los tradicionales cubrepene de calabaza en un juicio por presunta traición en Indonesia que Amnistía Internacional (AI) ha criticado por considerarlo una persecución política. Los papuanos Ambrosius Mulait y Anes Tabuni acudieron al tribunal en Yakarta con tocados de plumas y collares y sus cuerpos decorados con pintura blanca y la palabra "monos", como denuncia a los insultos racistas que reciben por parte de otras etnias del país, dijo a Efe su abogado Michael Himan. La vista, en un juicio que comenzó el pasado 16 de diciembre, comenzó con retraso después de que los magistrados consideraran indecente el aspecto de los separatistas, que reivindican poder llevar sus ropas tradicionales, incluida la calabaza o "koteka" en el pene, como parte de su identidad. Los papuanos, procedentes del extremo oriental de Indonesia, son culturalmente muy distintos de la mayoritaria javanesa del país y desde hace décadas existe en Papúa un conflicto armado secesionista de baja intensidad, así como un movimiento pacífico. Los dos activistas forman parte de un grupo de seis acusados de traición y conspirar contra el Estado por ondear la "bandera del lucero del alba", como se conoce a la enseña independentista papuana y cuya izada es ilegal en Indonesia. Además al menos otras 16 personas están siendo juzgadas por cargos relacionados con el activismo separatista, según Amnistía Internacional, que alerta de un aumento de los procesos judiciales de carácter político en los últimos meses. "Las autoridades indonesias consideran la bandera del lucero del alba como un símbolo del movimiento separatista", dijo en conversación telefónica con Efe el director de AI Indonesia, Usman Hamid, quien añadió que la enseña no contiene ninguna "imagen ni mensaje violento". El pasado agosto, el arresto en la isla de Java de 43 universitarios independentistas papuanos, que recibieron insultos racistas por parte de nacionalistas indonesios, provocó dos meses de protestas y disturbios en los que murieron más de 40 personas. Amnistía Internacional ha denunciado la impunidad de las Fuerzas Armadas en casos de asesinato así como la restricción de acceso a periodistas y académicos extranjeros en las provincias de Papúa

Occidental y Papúa. La región de la Papúa indonesia ocupa la mitad occidental de la isla de Nueva Guinea, un territorio subdesarrollado pero rico en recursos naturales donde el movimiento independentista cobró fuerza a partir de 1963, cuando Holanda se retiró de Nueva Guinea, su última posesión en el archipiélago. La otra mitad de Nueva Guinea la integra el Estado independiente de la República de Papúa Nueva Guinea.

De nuestros archivos:

19 de enero de 2005
Estados Unidos (*The Washington Post*)

Resumen: La Suprema Corte ha declinado considerar si un Oficial de Policía puede realizar un análisis sanguíneo sin orden judicial de un conductor en presunto estado de ebriedad. Así, el Alto Tribunal sostiene una decisión de la Corte Suprema de Wisconsin afirmando que los análisis sanguíneos forzados no violan la Cuarta Enmienda Constitucional. El caso es *Faust v. Wisconsin*, 04-471.

- **High Court Declines to Review Alcohol Test Case.** The Supreme Court declined to consider Tuesday whether a police officer may take a blood test from a suspected drunken driver without a warrant. Justices let stand a Wisconsin Supreme Court ruling that said a forced blood test would not violate the driver's Fourth Amendment protection from unreasonable searches, even if the driver already had submitted to a breath test. The lower court reasoned that police's urgent need to obtain reliable evidence before alcohol dissipates from a driver's bloodstream justified a warrantless blood test. The case stems from a traffic stop in February 2002. Police stopped Jacob Faust and gave him a preliminary breath test that showed a 0.13 blood alcohol content. Faust also gave a second breath test at the police department. That test showed a blood alcohol content of 0.09, just above the 0.08 limit Faust was to adhere to because he had two prior drunken driving convictions. Police then took a blood test from Faust at a hospital without his consent. That test showed a 0.10 level. The trial court granted Faust's motion to suppress the results of the blood test after he argued there was no urgent need to justify the blood draw without a warrant. But the Wisconsin Supreme Court disagreed, ruling that police had a right since they can't predict whether a breath test will be found reliable in court. The case is *Faust v. Wisconsin*, 04-471.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*